

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00795521, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 00795521, en la que requirió lo siguiente:

“LISTA DE NÓMINA, SUELDOS, COMPENSACIONES Y GASTOS (VIÁTICOS) DE LOS TRABAJADORES DE BASE, ASIMILADOS A SALARIOS Y A LOS QUE FIGUREN COMO PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021”.

SEGUNDO. - El día veintiséis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00795521, Y PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD DE FECHA 13 DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

CON FECHA 13 DEL MES DE AGOSTO DE 2021 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 00795521.

...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA FRACCIÓN VIII.

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PASO 1: ENTRAR AL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO [INICIO - PNT \(PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX\)](http://INICIO.PNT.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX)

PASO 2: SELECCIONAR LA PESTAÑA "INFORMACIÓN PÚBLICA"

PASO 3: SELECCIONE "YUCATÁN"

PASO 4: SELECCIONE "INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN"

PASO 5: SELECCIONE "INFORMACIÓN FINANCIERA"

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL CUAL SEÑALA QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO. - SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

TERCERO. - En fecha uno de septiembre del presente año, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00795521, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, precisando lo siguiente:

"POR CONSIDERAR QUE RECAE EN UNO DE LOS MOTIVOS PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO AL BRINDARSE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO Y UNA MODALIDAD DISTINTAS A LAS SOLICITADAS, RESULTANDO PERJUDICIAL AL NO PODER ACCEDER A DICHA INFORMACIÓN POR EXISTIR CONDICIONES QUE IMPOSIBILITAN EL USO DE LAS MODALIDADES Y DE LOS MEDIOS RECOMENDADOS POR EL SUJETO OBLIGADO".

CUARTO. - Por auto emitido el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha seis del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha nueve de septiembre del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00795521; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. - El día veinticinco de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00795521, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Lista de Nómina, sueldos, compensaciones y gastos (viáticos) de los trabajadores de base, asimilados a salarios y a los que figuren como prestaciones de servicios del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021"***.

Al respecto, en fecha veintiséis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día uno de septiembre del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, resulta menester precisar que de una nueva imposición efectuada al escrito de inconformidad remitido por el hoy recurrente, en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se advirtió que manifestó: ***“...Por considerar que recae en uno de los motivos para interponer el presente recurso al brindarse la información en un formato y una modalidad distintas a las solicitada, resultando perjudicial al no poder acceder a dicha información por existir condiciones que imposibilitan el uso de las modalidades y de los medio recomendados por el sujeto obligado”***; en ese sentido, al precisar lo anterior, se discurre que la inconformidad de la parte recurrente radica por una parte, en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y por otra, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; por lo tanto, en el presente asunto se determina ampliar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones VII y VIII y del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR

LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

IX. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

...

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XI y XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a la *remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, los gastos de representación y viáticos, así de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, y de los contratos otorgados, debiendo publicar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de

acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: ***“Lista de Nómina, sueldos, compensaciones y gastos (viáticos) de los trabajadores de base, asimilados a salarios y a los que figuren como prestaciones de servicios del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021”.***

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO. - Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 610 BIS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE REGLAMENTO DISPONE EN EL ARTÍCULO 15 PARA LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS, EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

...

ARTÍCULO 620. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil once, expone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL ADECUADO EJERCICIO Y DESARROLLO DEL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. IDEY: EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 13 QUATER. EL IDEY ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 13 SEPTIES. EL IDEY ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. EL DIRECTOR GENERAL, Y

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 13 UNDECIES. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL IDEY CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO;

...

ARTÍCULO 13 DUODECIAS. EL ESTATUTO ORGÁNICO ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGREN EL IDEY."

Asimismo, el Acuerdo IDEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) CONSEJO DIRECTIVO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

I) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 53. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

XII. EFECTUAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: **la Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones administrar, en coordinación con el Director General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Instituto; llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados y, efectuar, previa autorización del Director General o la Junta de Gobierno, la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera el Instituto.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la misma es la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, toda vez que, al ser el Titular del área referida, el encargado de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, así como de llevar la contabilidad del mismo, y efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios, resulta evidente que debiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

SÉPTIMO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la

solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en lo que a juicio del hoy recurrente versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00795521.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, de la consulta efectuada a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00795521, en la cual ordenó poner a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la petitionada, para su consulta en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el hipervínculo siguiente: "plataformadetransparencia.or.mx", señalando sustancialmente lo que sigue:

"...en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, le informa que la información solicitada se encuentra para su consulta en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción VIII.

Lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto, resulta necesario reiterar que la información solicitada se encuentra publicada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Página del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; de igual manera, se señalan los pasos a seguir para consultar y/o descargar la información en cuestión, a fin de que el ciudadano confirme lo manifestado por este sujeto obligado, mismos que se indican a continuación:

Paso 1: Entrar al siguiente hipervínculo inicio - PNT
(plataformadetransparencia.org.mx)

Paso 2: Seleccionar la pestaña "Información Pública"

Paso 3: Seleccione "Yucatán"

Paso 4: Seleccione "Instituto del Deporte de Yucatán"

Paso 5: Seleccione "Información Financiera"

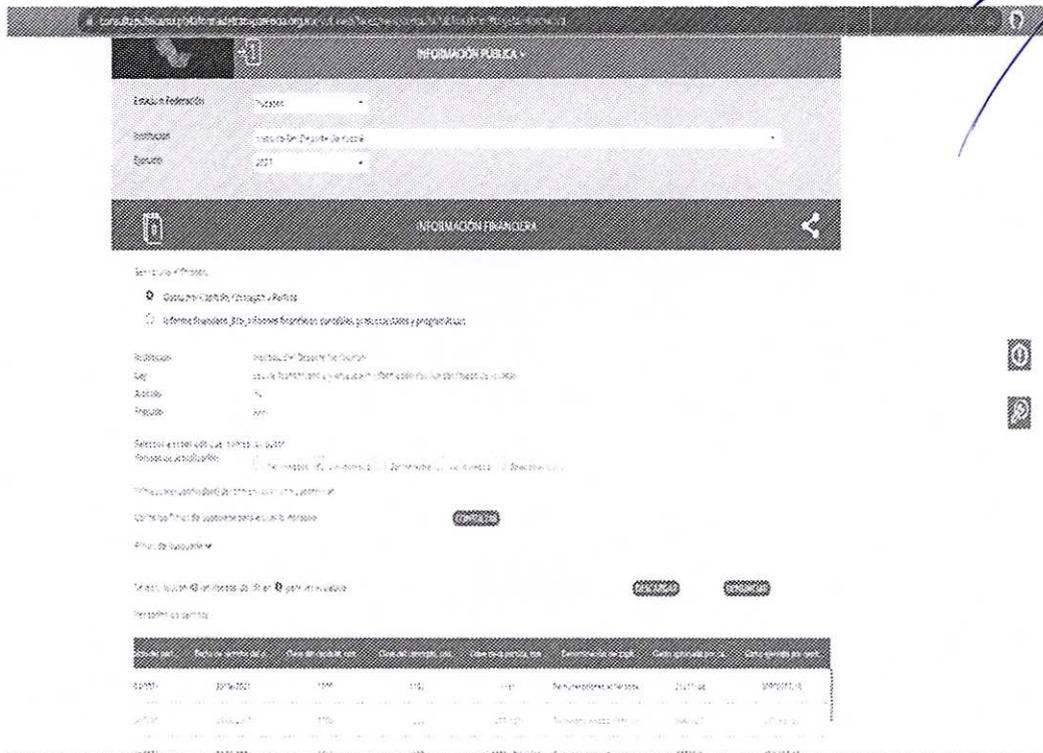
Con base en lo anteriormente expuesto se entrega la información solicitada con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Inconforme con la respuesta descrita, el hoy recurrente, en fecha uno de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Como primer punto, resulta necesario establecer en cuanto a la modalidad de entrega de la información, que de conformidad a lo establecido en los artículos 129, 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante**, esto último, de entre aquellos formatos existentes, siendo que, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **no pueda entregarse o enviarse la información en la modalidad elegida**, el Sujeto Obligado **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otra u otras modalidades de entrega**. Asimismo, cuando la información requerida **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**; finalmente, en los casos que la información requerida consista en **bases de datos**, se deberá privilegiar la entrega de la misma en **Formatos Abiertos**.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de entrega de información, se advierte que el solicitante al efectuar su requerimiento de información, en el apartado de modalidad de entrega señaló: ***"Entrega a través del portal"***, de lo cual puede desprenderse que en efecto, su intención es obtener la información de manera **electrónica**, esto es, **digitalizada** para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica).

En ese sentido, valorando la conducta del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, por lo que en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ingresó al hipervínculo descrito con antelación, el cual remite a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, al realizar los pasos instruidos por el Sujeto Obligado, se advirtió que a través del enlace proporcionado y siguiendo los pasos señalados por el Instituto del Deporte de Yucatán, **sí es posible acceder** a la consulta de la información que fuera puesta a disposición del ciudadano por parte del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, como bien se acredita con la captura de pantalla siguiente, que para los fines ilustrativos correspondientes se inserta a continuación:



Establecido lo anterior, esta Autoridad Sustanciadora determina que los agravios vertidos por la parte recurrente, en su escrito de inconformidad de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, devienen inoperantes, pues como ha quedado establecido previamente, **la información petitionada fue puesta a disposición del ciudadano en la modalidad requerida, esto es, en modalidad electrónica** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando acertado el proceder del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, pues como señalada con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la información requerida ya se encuentra publicada en formato digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por corresponder a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley en cita;

siendo que de la consulta realizada al hipervínculo proporcionado, siguiendo los pasos mencionados por el Sujeto Obligado, **sí es posible acceder y consultar dicha información.**

Con todo, **sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, pues el Sujeto Obligado, puso a disposición la información requerida, en la modalidad en que fuera requerida, y de la cual, previa consulta realizada por este Cuerpo Colegiado, sí resulta accesible a través del hipervínculo y los pasos proporcionados por la autoridad, resultando en consecuencia debidamente fundado y motivado su proceder y, por ende, los agravios vertidos por la parte recurrente devienen inoperantes.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

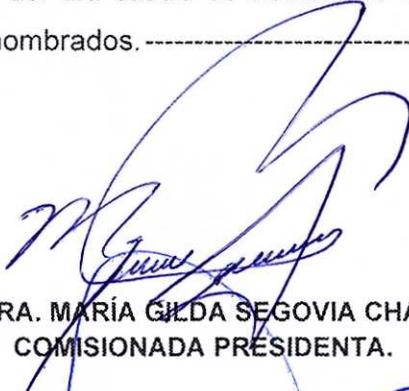
PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00795521, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

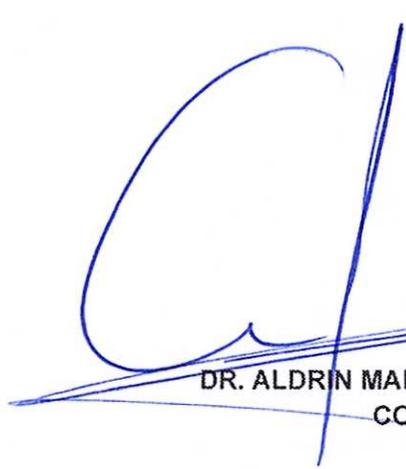
TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. - Cúmplase.

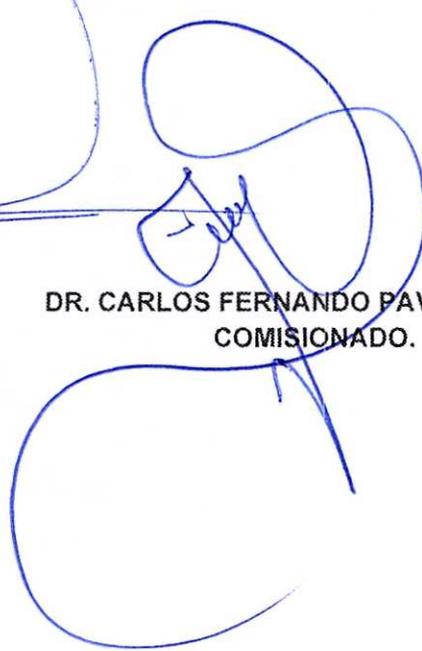
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.